

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: US ZEROGAS ARAVACA, S.L.

ACTIVIDAD: Unidad de suministro de combustible en régimen de autoservicio

EMPLAZAMIENTO: C/ Sagitario, 2

Nº EXPEDIENTE: 220/2020/05239 – 18081

22/10/2020

ANTECEDENTES

En fecha 20/08/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 7: “*Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas.*” del Anexo V de la LEACM.

Con fecha 16/09/2020 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico, que fue recibida el 08/10/2020.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no han sido presentadas alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “unidad de suministro de combustible”, en parte de una parcela, ubicada en el distrito de Moncloa-Aravaca, Norma Zonal 8.2.c, cuyo uso característico es residencial.

La unidad de suministro se proyecta dentro de una parcela con una actividad ya autorizada de inspección técnica de vehículos (ITV). La ITV dispone de licencia de funcionamiento según expediente 500/2019/0995 concedida mediante decreto de 21/08/19.

El sistema de suministro de combustible se efectuará en régimen de autoservicio y el pago se realizará directamente en el surtidor a través de cajero electrónico. No se menciona el volumen de ventas anual.

Se utilizarán los aseos de la ITV, con quien comparte parcela. El titular indica expresamente que no se dispondrá de zona de lavado.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica *Tipo d - sectores del territorio con predominio del uso terciario distinto del contenido en el apartado c-*.

- Superficie total aproximada ocupada por la unidad de suministro 145 m² divididos en:
 - área bajo marquesina (80 m²) que cubre las isletas de suministro con los cajeros y surtidores y
 - zona de aparcamiento (65 m²) donde se disponen 6 plazas de aparcamiento, una de ellas con punto de recarga eléctrico y otra para personas con movilidad reducida (PMR).

- Relación de elementos:
 - 2 depósitos enterrados de doble pared acero/poliéster de alta densidad, uno de 50.000 l de gasóleo A y el otro de 30.000 l de gasolina SPb 95,

- 2 surtidores colocados sobre dos isletas de repostaje con cuatro mangueras cada uno, y
- Sistema de detección y extinción de incendios.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria de obra.
- Emisión de polvo generado en los movimientos de tierras, apertura de zanjas y circulación de camiones y maquinaria en la parcela.
- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria, camiones, grupos electrógenos, etc.
- Generación de residuos de construcción y demolición y excedentes de tierras durante la excavación del foso de los tanques.
- Riesgo de contaminación del suelo por derrames accidentales de aceites o hidrocarburos.

Fase de explotación:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las operaciones de llenado de los tanques y suministro a vehículos.
- Emisiones de humos y gases procedentes de los motores de los vehículos en tránsito para el repostaje de hidrocarburos.

- Generación de residuos peligrosos (lodos hidrocarbureados, absorbentes y envases contaminados, etc.) y no peligrosos.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento procedentes de las aguas residuales hidrocarbureadas y aguas pluviales.
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de llenado del tanque o del repostaje de vehículos y posibles fugas del tanque o de las tuberías.
- Riesgo de incendio y explosión.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Se instalarán sistemas de recuperación de vapores en fase I y fase II, para evitar la emisión de vapores en las operaciones de llenado del depósito de combustible desde el camión cisterna y en el suministro de combustible a vehículos.
- Los dos depósitos de combustible son de doble pared, acero/poliéster de alta densidad, enterrados en un foso de arena sobre losa de hormigón armado y con sistema de detección de fugas.
- Se instalarán arquetas de descarga desplazadas con sistemas antiderrame y retorno a los tanques, y válvulas de sobrellenado. Los tubos de venteo contarán con instalación de cortallamas y válvula de presión de vacío.
- Los aparatos surtidores dispondrán de boquereles con válvula de seguridad antigoteo y dispositivo antirrotura. Las tuberías de aspiración desde los tanques a los aparatos surtidores serán de doble pared y resistentes a los hidrocarburos, con inclinación hacia el tanque del 1%.

- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial y Solicitud de Vertido presentadas con fecha 08/10/2020.
- La actividad contará con arqueta separadora de hidrocarburos con decantador de sólidos y arqueta de control previa a la conexión con la red de alcantarillado.
- Según plano de saneamiento aportado, a la arqueta separadora de grasas se dirigirán las aguas hidrocarbурadas que se recogen a través de rejillas ubicadas en la zona de suministro. Hacia una de esas rejillas se dirigen también las aguas pluviales procedentes de la marquesina.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos estando actualizado a fecha 30/09/2020 ante el órgano competente en la materia de la Comunidad de Madrid.
- Aporta informe de caracterización analítica detallada del suelo para la unidad de suministro de acuerdo con el artículo 3.4 del Real Decreto (RD) 9/2005, presentado ante el órgano competente en la materia de la Comunidad de Madrid con fecha 04/10/2019.
- El pavimento será de hormigón armado, impermeable y resistente a los hidrocarburos.
- Se instalarán piezómetros de control en el subsuelo, aunque no se indica dónde estarán ubicados.
- Se aporta un Plan de Vigilancia Ambiental en el que se describen las medidas que se llevaran a cabo para garantizar el buen funcionamiento de los equipos e instalaciones durante las operaciones de descarga, repostaje y mantenimiento de los tanques.

También contempla los controles sobre gestión de residuos, posible contaminación de suelos, y contaminación atmosférica y acústica.

- Una de las plazas de aparcamiento dispone de un punto de recarga para vehículos eléctricos.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Para garantizar el cumplimiento de todas las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica MI-IP04 "Instalaciones para suministro a vehículos"** aprobada por el RD 706/2017, de 7 de julio, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:
 - Certificado de instalador habilitado en el que conste que la instalación de los tanques de acero enterrados para almacenamiento de combustibles líquidos se ajusta a la UNE 109502: para los tanques de acero para almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados, conforme a UNE 62350 si la capacidad es mayor 3 000 l.
 - Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
 - Declaración de conformidad CE de todos los equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc.).
3. La **recuperación de vapores de gasolina en la descarga de cisternas al depósito** de la estación de servicio (fase I), deberá atenderse a lo dispuesto en el RD 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el "Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles

resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio”. En particular se deberá llevar a cabo el balance de entradas y salidas de gasolina, manteniéndolo actualizado, para verificar el cumplimiento del objetivo de pérdida anual total.

Los **vapores que se liberen durante el repostaje de los vehículos** de motor en la estación de servicio (fase II) **deberán recuperarse** conforme a lo establecido en el RD 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

4. Durante la **fase de obras** se deberá respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y cumplimiento del RD 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
5. Los niveles sonoros transmitidos durante la fase de **funcionamiento** al medio ambiente por los **equipos instalados** en la unidad de suministro no podrán ser superiores a los límites fijados en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica *Tipo d*.
6. Todo **elemento generador de vibraciones** (equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la OPCAT (artículos 17 y 30 de la OPCAT).
7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos

o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de hidrocarburos** deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la unidad de suministro se produjera un **vertido accidental no autorizado**, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

8. Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las normas de seguridad en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

9. Se deberá extremar la **vigilancia de suelos y aguas subterráneas** durante la fase de obras mediante la impermeabilización de las zonas de acopio de materiales y residuos.
- Asimismo, durante la fase de explotación, al menos uno de los **piezómetros de control** proyectados, se deberá instalar cercano a los tanques de combustible y aguas abajo de la instalación, en la dirección del flujo hidrogeológico. El control de todos los piezómetros deberá quedar debidamente registrado.
10. Todos los controles establecidos en el **Programa de Vigilancia Ambiental** deberán quedar debidamente registrados de forma que queden recogidos en un documento a **disposición de las autoridades competentes**, entre otros, los siguientes controles:
- estanqueidad de tanques y tuberías de combustible,
 - seguimiento de los dispositivos de separación de hidrocarburos,
 - gestión y tratamiento de residuos,
 - control de vertidos,
 - seguimiento de la calidad de suelos y aguas subterráneas.
11. Los depósitos de combustible deberán **inscribirse en el Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.
12. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios** de la Comunidad de Madrid (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
13. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de una cubierta adecuada y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.
- Para inmuebles de uso distinto de residencial la instalación de sistemas de **aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*